



CONSTANCIA: Cartago V., 30 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el día 25 de agosto de 2020. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado: 2020-00091-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Cesar Augusto Amaya Arango
Auto: 2169
Sin Sentencia

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago de las cuotas hasta el 25 de agosto de 2020.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, con la anotación de continuar vigente la obligación, quedando la parte demandada al día en el pago de las cuotas hasta el 25 de agosto de 2020, documentos que serán entregados a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor CESAR AUGUSTO AMAYA ARANGO, por pago de las cuotas que se encontraban en mora hasta el día 25 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del inmueble inscrito con Matrícula Inmobiliaria No. **375-89215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle, el cual es de propiedad del demandado.

Para que la medida comunicada por oficio No. 641 de marzo 03/2.020, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR a costas de la parte demandante el desglose de los Pagarés base de recaudo con la anotación de continuar vigente la



obligación, quedando la parte demandada al día en el pago de las cuotas hasta el 25 de agosto de 2020, y el desglose de la Escritura Pública No. 1842 del 01 de julio de 2016 de la Notaría Segunda de Cartago.

CUARTO: TENER a los señores NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, identificada con C.C. 1.144.067.467, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, identificada con C.C. 1.143.978.162 y LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, identificada con C.C. 1.118.295.918 como personas autorizadas por la apoderada actora para retirar los títulos valores y la Escritura Pública en mención.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA
Cartago (V), 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 . Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ea1eec75942e60442ec2b5ef79d16186939d2219d4bb6d414c26742afc74f36

Documento generado en 02/11/2020 10:58:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>